



Contrato No.	PAF-ATF-I-039-2019
Objeto	LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO FASE II DEL MUNICIPIO DE PITALITO – HUILA"
Contratante	PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A.
Contratista	CONSORCIO INTER HUILA 2019
Fecha de suscripción del contrato	Doce (12) de noviembre de 2019
Fecha de inicio	Treinta (30) de enero de 2020
Plazo del contrato	Veinticinco (25) meses y veinticuatro (24) días
Valor del contrato	NOVECIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$970.837.868)
Suspensión No. 01: veinticuatro (24) de marzo de 2020	Treinta y cuatro (34) días: Desde el veinticinco (25) de marzo de 2020 hasta el veintisiete (27) de abril de 2020
Suspensión No. 02: Veintiocho (28) de abril de 2020.	Sesenta (60) días: Desde el veintiocho (28) de abril de 2020 hasta el veintisiete (27) de junio de 2020.
Suspensión No. 03: Veintinueve (29) de diciembre de 2020.	Sesenta (60) días: Desde el veintinueve (29) de diciembre de 2020 hasta el veintiséis (26) de febrero de 2021.
Suspensión No. 04: Dieciocho (18) de mayo de 2021	Un (01) mes: Desde el dieciocho (18) de mayo de 2021 hasta el dieciocho (18) de junio de 2021.
Prórroga No. 01 a la Suspensión No. 04: Dieciséis (16) de junio de 2021	Un (01) mes: Dieciocho (18) de junio de 2021 hasta el dieciocho (18) de julio de 2021
Suspensión No. 05: Veinte (20) de octubre de 2021	Un (01) mes y quince (15) días: Veinte (20) de octubre de 2021 hasta el cinco (05) de diciembre de 2021.
Fecha de la Prórroga No. 01 a la Suspensión No. 05	Primero (1°) de diciembre de 2021
Plazo de la Prórroga No. 01 a la Suspensión No. 05	Dos (02) meses: cinco (05) de diciembre de 2021 hasta el cinco (05) de febrero de 2022.

Entre los suscritos, por una parte **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.503.834 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A.**, como administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER**, debidamente facultada para celebrar la presente acta, quien para los efectos legales se





denominará EL CONTRATANTE, y por la otra **CRISTÓBAL MESA GONZÁLEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 73.583.530 expedida en Cartagena, quien obra en su condición de Representante del **CONSORCIO INTERHUILA 2019** identificado con NIT. No. 901.339.820-8, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, y quienes conjuntamente se denominarán LAS PARTES; hemos convenido SUSPENDER la ejecución del Contrato de Interventoría No. **PAF-ATF-I-039-2019**, atendiendo las siguientes:

CONSIDERACIONES

- Que LAS PARTES suscribieron el Contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-039-2019 cuyo objeto es "LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO FASE II DEL MUNICIPIO DE PITALITO – HUILA" el día doce (12) de noviembre del 2019.
- 2. Que la cláusula VIGÉSIMA QUINTA. SUSPENSIÓN del Contrato dispone que "Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión. (...)"
- Que, el contratista de obra UNION TEMPORAL G.A.D. PITALITO, mediante comunicación N° GAD-045-2021, de fecha veinticuatro (24) de noviembre de 2021, dirigida a Consorcio INTER HUILA 2019, solicitó la prórroga No. 01 a la suspensión No. 05 del Contrato No. PAF-ATF-O-045-2019, teniendo en cuenta que:
 - "DUVERNEY RESTREPO GARCÍA, actuando en calidad de representante legal de la UNIÓN TEMPORAL G.A.D. PITALITO; por medio del presente documento me permito SOLICITAR de manera comedida la prórroga del acta de suspensión No. 5 celebrada dentro del Contrato PAF-ATF-O-045-2019 para la "CONSTRUCCIÓN PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO FASE II DEL MUNICIPIO DE PITALITO-HUILA" por el termino de dos (2) meses más, es decir, hasta el cinco (05) de febrero del 2022 (...)".
- 2. Que la Interventoría CONSORCIO INTER HUILA 2019 mediante comunicado CIH2019-Cl39-121021, de fecha veinticinco (25) de noviembre de 2021 avaló la suspensión No. 05 respecto del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-045-2019 y solicito la prórroga No. 01 a la suspensión No. 05 al contrato de Interventoria No. PAF-ATF-I-039-2019, manifestando lo siguiente:
 - "(...) En consecuencia, con las razones anteriormente expuestas la Interventoría en concordancia con los Términos de Referencia, Estudios Previos y el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo, recomienda la prórroga de la suspensión del contrato de obra e interventoría por 2 meses más y partir del vencimiento de la suspensión No. 5, dado que ha fecha no se han superado los motivos que dieron origen a la suspensión No.5; lo anterior a fin de que se cuente con un tiempo para subsanar los motivos que dieron origen a la misma."
- 3. El Supervisor por parte de FINDETER mediante oficio del veintiséis (26) de noviembre de 2021 conceptuó favorablemente la prórroga No. 01 a la Suspensión No. 05 del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-045-2019 y la prórroga No. 01 a la Suspensión No. 05 del contrato de Interventoria PAF-ATF-I-039-2019 por un término de dos (02) mes a partir de la fecha de terminación de la suspensión No. 05, bajo los siguientes términos:





- "(...) Teniendo en cuenta lo anterior, el supervisor designado para el contrato PAF-ATF-I-039-2019 recomienda al Comité Técnico avalar y recomendar al Comité Fiduciario la aprobación de la prorroga 1 a la suspensión No. 5 de los contratos de obra No. PAF-ATF-O-045-2019 y de interventoría No. PAF-ATF-I-039-2019 por un plazo de 2 meses contados a partir de la fecha de terminación de la suspensión 5, tiempo que se considera razonable para que el municipio pueda obtener el permiso de aprovechamiento forestal requerido para continuar con la ejecución del proyecto y se defina lo correspondiente a la solicitud de reajuste de precios por parte del Interventor".
- 4. El Comité Técnico en sesión virtual del veintiséis (26) de noviembre de 2021, tal y como consta en el Acta No. 297 (Contrato Interadministrativo 438 de 2015) revisó y recomendó al Comité Fiduciario la solicitud de la prórroga No. 01 a la suspensión No. 05 del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-045-2019 y la prórroga No. 01 a la suspensión No. 05 del contrato de Interventoria No. PAF-ATF-I-039-2019 por el término de un (01) mes y quince días.
- 5. El Comité Fiduciario en sesión virtual ordinaria del treinta (30) de noviembre de 2021, tal y como consta en el Acta No. 361 (Contrato Interadministrativo 438 de 2015) revisó la solicitud de la prórroga No. 01 a la suspensión No. 05, y conforme a la recomendación del Comité Técnico, aprobó la prórroga No. 01 a la suspensión No. 05 al Contrato de obra No. PAF-ATF-O-045-2019 y al contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-039-2019, por el término de dos (02) mes, e instruyó a la Fiduciaria Bogotá S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica FINDETER para elaborar y suscribir el presente documento conforme a los siguientes términos.

En razón de lo anterior, LAS PARTES acuerdan los siguientes:

TÉRMINOS DE LA SUSPENSIÓN

PRIMERO. – PRÓRROGAR la suspensión de la ejecución del Contrato de Interventoria No. PAF-ATF-I-039-2019, por el término de dos (02) meses, contados a partir del cinco (05) de diciembre de 2021.

Inicio de la prórroga No. 01 a la suspensión No. 05

Plazo de la prórroga No. 01 a la Suspensión No. 05

Terminación de la prórroga No. 01 a la Suspensión No. 05

Cinco (05) de diciembre de 2021

Dos (02) meses

Cinco (05) de febrero de 2022

PARÁGRAFO PRIMERO: Las PARTES acuerdan que una vez transcurrido el plazo de la prórroga No. 01 a la suspensión No. 05, se reiniciará automáticamente la ejecución del contrato para lo cual LAS PARTES podrán suscribir un acta de reinicio con el visto bueno del SUPERVISOR del contrato, no obstante, ésta no será requisito necesario para continuar con la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Superados los motivos que dieron origen a la presente prórroga No. 01 a la suspensión No. 05, antes del plazo señalado para ésta, LAS PARTES suscribirán acta de reinicio con el visto bueno del SUPERVISOR del contrato.

SEGUNDO. – EL CONTRATISTA se compromete a ampliar la vigencia de las pólizas por el término de duración de la presente prórroga No. 01 a la suspensión No. 05, de acuerdo con lo establecido en el **PARÁGRAFO SEGUNDO** de la cláusula **VIGÉSIMA QUINTA.** – **SUSPENSIÓN** del Contrato de Interventoría suscrito entre LAS PARTES.



TERCERO. – LAS PARTES acuerdan que la presente prórroga No. 01 a la suspensión No. 05 no genera y no generará erogaciones económicas por cualquier causa, incluyendo mayor permanencia, actualización o reajuste de precios, a favor del CONTRATISTA.

CUARTO. – LA CONTRATANTE se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones propias del contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

En constancia de lo anterior, la presente Acta de prórroga No. 01 a la Suspensión No. 05, se firma el primer (1ª) día del mes de diciembre de 2021.

CONTRATANTE,

CONTRATISTA,

MB

ANDRÉS NOGUERA RICAURTE

V.R. Representante Legal

FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A. actuando como

administradora y vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA

- FINDETER.

CRISTÓBAL MESA GÓNZÁLEZ
Representante

CONSORCIO INTER HUILA 2019.

El contratista deja salvedad, que la presente prorroga a la suspensión otorgada en este documento genera mayor permanencia en obra e incremento el desequilibrio económico. El contratista interventor se reserva el derecho de iniciar y llevar hasta su culminación las accione legales que se estimen pertinentes con el propósito de reclamar los reconocimientos e indemnizaciones correspondientes y ejercemos el derecho de no renuncia a cobrar hasta el punto de no perdida, los efectos causados hasta esta prórroga a la suspensión debido al rompimiento de las cargas contractuales, por circunstancias no imputables al contratista interventor, relacionadas en nuestras comunicación.

CONTRATISTA,

CRISTÓBAL MESA GONZÁLEZ

Representante

CONSORCIO INTER HUILA 2019.

